



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.06

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se recibió el oficio número AG-UT-01-17/2475, emitido por el Abogado General y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones XV, XXII, XXVI, XXXVII del artículo 70 de la Ley General respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables al Instituto Politécnico Nacional, así mismo solicita la no aplicabilidad de los incisos c), d) y e) del artículo 71, así como el artículo 81 de la misma Ley.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó, respecto de los incisos c), d) y e) del artículo 71, así como del artículo 81 de la Ley General, que el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, únicamente resulta aplicable respecto de las fracciones del artículo 70 de dicha Ley, por lo cual, se determinó improcedente su estudio.
9. Que asimismo, derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, se determinó que resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad del Instituto Politécnico Nacional respecto de las fracciones XV, XXII, XXVI, XXXVII, del artículo 70 de la Ley General, mismos que se transcriben para pronta referencia:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

a) Área;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.06

- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

...

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.06

...

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

...

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;

...

- 10.** Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual, en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

- 11.** Que por lo anterior, con fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0012/2017, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
- 12.** Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.06

así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

13. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
14. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud del Instituto Politécnico Nacional que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad del Instituto Politécnico Nacional, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.06

Administrativos, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.06, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 3 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.06



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.06, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 3 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

Visto el expediente de la solicitud del Instituto Politécnico Nacional para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación el oficio número AG-UT-01-17/2475, emitido por el Abogado General y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, en los siguientes términos:

[...]

Con fundamento en el artículo Quinto del Procedimiento de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, le solicito atentamente se someta al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la modificación de la Tabla de Aplicabilidad del Sujeto Obligado Instituto Politécnico Nacional, de acuerdo al archivo que se anexa.

[...]" (sic)

El archivo anexo contiene la siguiente información:

"...

Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Aplicabilidad	Fundamentación de la no aplicabilidad
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;	NO APLICA.	Esto con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Deuda Pública que prevé que "El Ejecutivo Federal y sus dependencias sólo podrán contratar financiamientos a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", de ahí que el Instituto Politécnico Nacional no es competente para contratar financiamientos motu proprio.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

<p>XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;</p>	<p>NO APLICA.</p>	<p>De conformidad con las atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, establecidas en el Artículo 4 de su Ley Orgánica, en esta dependencia no cumple con ninguno de los supuestos que se menciona en el numeral Sexto de los Lineamientos Generales que establecen los Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información a cargo de las Personas Físicas y Morales que reciban y ejerzan Recursos Públicos o realicen Actos de Autoridad. Por lo anterior y atendiendo de igual manera al comunicado número INAI/SAI/DGEALSUPFFM/0239/207, en este Instituto Politécnico Nacional no existen Personas Físicas y/o Morales que recibieron y ejercieron recursos públicos ni facultadas para ejercer actos de autoridad.</p>
<p>XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;</p>	<p>No aplica.</p>	<p>De conformidad con las atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, establecidas en el Artículo 4 de su Ley Orgánica, en esta dependencia no se realizan acciones ni mecanismos de participación ciudadana</p>
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener los siguientes: ...</p>	<p>NO aplica</p>	<p>En el IPN no ofrece Programas de subsidios, estímulos y apoyos. Los Programas de Becas y Estímulos que se ofrecen se encuentran previstos en la fracción V. del Artículo 75. De la LGTAIP</p>

Artículo 71 de la Ley General de Transparencia y	Aplicabilidad	Fundamento de la NO Aplicabilidad
--	---------------	-----------------------------------



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

Acceso a la Información Pública		
<p>Art, 71 Fracción I inciso c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;</p>	NO APLICA	<p>Ninguna dependencia politécnica está facultada para solicitar expropiaciones. De conformidad con el artículo 2 y 3 de la Ley de Expropiaciones, la Dependencia correspondiente del Ejecutivo Federal podrá realizar expropiaciones a favor del IPN..</p>
<p>Art, 71 Fracción I inciso d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;</p>	NO APLICA	<p>Ninguna dependencia politécnica está facultada para cancelar o condonar créditos fiscales. El IPN no es una autoridad fiscal u organismo fiscal autónomo. Solo el Ejecutivo Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tienen esta facultad reconocida en el Código Fiscal de la Federación (artículos 39 y 74).</p>
<p>Art, 71 Fracción I inciso e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;</p>	NO APLICA	<p>Ninguna dependencia politécnica está facultada para otorgar patentes de notario o la habilitación de corredor público. En el primer caso corresponde al ejecutivo local el otorgamiento de las patentes, de conformidad a la ley del notariado local. En el segundo caso, es atribución de la Secretaría de Economía federal habilitar a los corredores públicos, en atención a lo dispuesto a la Ley Federal de Correduría Pública.</p>
<p>Artículo 81. Los Organismos garantes, dentro de sus respectivas competencias, determinarán los</p>	No aplica.	<p>De conformidad con las atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, establecidas en el Artículo 4 de su Ley Orgánica, en esta dependencia no se cumple con ninguno de los supuestos que</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

<p>casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.</p>		<p>se menciona en el numeral Sexto de los Lineamientos Generales que establecen los Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información a cargo de las Personas Físicas y Morales que reciban y ejerzan Recursos Públicos o realicen Actos de Autoridad.</p> <p>Por lo anterior y atendiendo de igual manera al comunicado número INAI/SAI/DGEALSUPFFM/0239/207, en este Instituto Politécnico Nacional no existen Personas Físicas y/o Morales que recibieron y ejercieron recursos públicos ni facultadas para ejercer actos de autoridad.</p>
---	--	--

...” (sic)

II. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0041/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad presentada por el Instituto Politécnico Nacional, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEAPCTA/031/2017, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso a la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

IV. Con fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos los comentarios al anteproyecto de dictamen.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

V. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

VI. Con fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, se observa que el sujeto obligado, además de solicitar la inaplicabilidad de las fracciones XV, XXII, XXVI y XXXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General, incluye los incisos c), d) y e) del artículo 71, así como el artículo 81.

En este sentido, cabe señalar que el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, únicamente resulta aplicable respecto de las fracciones del artículo 70 de la Ley General, el cual en su último párrafo establece a la letra lo siguiente:

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, resulta procedente el estudio de fondo únicamente respecto de las fracciones XV, XXII, XXVI y XXXVII del artículo 70 de la Ley General, siendo improcedente el estudio de los incisos c), d) y e) del artículo 71, así como el artículo 81 de la misma Ley.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General respecto de las fracciones XV, XXII, XXVI y XXXVII, argumentando que no le son aplicables.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley Federal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General y el artículo 3 de la Ley Federal, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General establece que *"toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, **para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables."*

Por último, el artículo 19 de la Ley General indica que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** de los sujetos obligados.

Partiendo de los principios y bases generales señaladas en los párrafos precedentes, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicables a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General mencionadas por el Instituto Politécnico Nacional:

A. XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio lo siguiente:

- a) Área;**
- b) Denominación del programa;**
- c) Periodo de vigencia;**
- d) Diseño, objetivos y alcances;**
- e) Metas físicas;**
- f) Población beneficiada estimada;**
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;**
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;***
- j) Mecanismos de exigibilidad;***
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;***
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;***
- m) Formas de participación social;***
- n) Articulación con otros programas sociales;***
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;***
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y***
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;***

El sujeto obligado señaló que esta fracción no le aplica, en virtud de que no ofrece programas de subsidios, estímulos y apoyos, ya que los Programas de Becas y Estímulos que se ofrecen se encuentran previstos en la fracción V, del artículo 75 de la Ley General.

En principio, es importante señalar lo dispuesto por el Anexo VIII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante Lineamientos Técnicos:

El artículo 75 tiene por objeto desarrollar las obligaciones de las instituciones de educación superior públicas bajo el marco de la Ley General. Se interpreta por institución de educación superior pública aquella dotada de autonomía, en términos del artículo 3º, fracción VII de la Constitución, por una ley de carácter federal o estatal y que recibe recursos públicos.

En este sentido, el artículo 75 de la Ley General sólo es aplicable para aquellas instituciones de educación superior públicas a las que la ley otorgue autonomía, situación que no acontece con el Instituto Politécnico Nacional, cuya naturaleza



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

jurídica es la de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con su Ley Orgánica, que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2. El Instituto Politécnico Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, cuya orientación general corresponde al Estado; con domicilio en el Distrito Federal y representaciones en las Entidades de la República donde funcionen Escuelas, centros y unidades de Enseñanza y de Investigación que dependan del mismo.

Por otro lado, es importante considerar lo dispuesto por los artículos 1, 16, fracciones III y V, y 27 de la Ley de Planeación, que señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal;
[...]

ARTÍCULO 16. A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:
[...]

III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;
[...]

V. Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes.

ARTÍCULO 27. Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados que conforman la Administración Pública Federal centralizada tienen la facultad de ejercer programas financiados con recursos públicos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

Asimismo, para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.

Por lo anterior, dicho ordenamiento faculta a toda la Administración Pública Federal para la elaboración de programas que guarden relación con el Plan Nacional de Desarrollo para el cumplimiento de sus objetivos y, en consecuencia, la aplicabilidad de esta fracción es homogénea para todas las dependencias y entidades.

Cabe mencionar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los órganos administrativos desconcentrados forman parte de las Secretarías de Estado, consideradas como dependencias. Por ende, la Ley de Planeación resulta aplicable al Instituto Politécnico Nacional.

Asimismo, considerando que el Instituto Politécnico Nacional está regulado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se puede concluir que la información a la que hace referencia la presente fracción le resulta aplicable.

Ahora bien, de una búsqueda en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017¹ (PEF) se observó que el Instituto Politécnico Nacional tiene asignada la cantidad de \$48,652,287 M.N. (cuarenta y ocho millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) mediante el programa de subsidio **S243 Programa Nacional de Becas**.

Asimismo, se identificó en el mismo PEF que el Instituto Politécnico Nacional tiene asignada la cantidad de \$477,868,500 M.N. (cuatrocientos setenta y siete millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en la partida 4300 Subsidios y subvenciones.²

Complementariamente, se estima conveniente referir que actualmente el Instituto Politécnico Nacional publica la información prevista por la presente fracción en el

¹ Disponible en: http://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/11/r11_afpe.pdf

² Disponible en: http://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/11/r11_aae.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

Portal de Obligaciones de Transparencia³, específicamente en la fracción XI. Programas de Subsidio, tal como se observa en la siguiente imagen:

portaltransparencia.gob.mx/pot/programaSubsidio/programaSubsidio.do?method=buscar&_idDependencia=11171#resultados

Ordenar Por: Nombre o denominación del Programaz

Ascendente Descendente

Número de Registros encontrados para esta búsqueda : 3

Limpiar campos

Buscar Regresar

Instrucciones de la lista

Exportar a Excel Nueva Búsqueda Enviar por e-mail

3 registros, mostrando todos los registros.

Nombre del Programa	Reglas de Operación	Población Beneficiaria	Unidad Administrativa
BECAS ESTUDIANTILES	Ver Documento	ALUMNOS INSCRITOS EN PROGRAM...	DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESTUDIANTILES
ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE (EDD)	Ver Documento	Personal académico de tiempo...	SECRETARÍA ACADEMICA
ESTIMULO AL DESEMPEÑO DE LOS INVESTIGADORES (EDI)	Ver Documento	PROFESORES CON MAESTRÍA O DO...	SECRETARÍA DE INVESTIGACION Y POSGRADO

3 registros, mostrando todos los registros.

Exportar a Excel Nueva Búsqueda Enviar por e-mail

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación a la fracción XV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

B. XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

El sujeto obligado indicó que con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Deuda Pública, el Instituto Politécnico Nacional no es competente para contratar financiamiento de *motu proprio*, toda vez que el Ejecutivo Federal y sus dependencias sólo podrán contratar financiamientos a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Al respecto, la Ley Federal de Deuda Pública define a la deuda pública en los siguientes términos:

³ Disponible en: http://portaltransparencia.gob.mx/pot/programaSubsidio/programaSubsidio.do?method=buscar&_idDependencia=11171#resultados



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

ARTÍCULO 1. Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

I. El Ejecutivo Federal y sus dependencias.

[...]

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de la presente ley, así como de interpretarla administrativamente y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento.

Los titulares de las entidades públicas serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de su reglamento y de las directrices de contratación señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a la presente Ley y a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

[...]

ARTÍCULO 18. Los proyectos a cargo de las dependencias del Gobierno Federal que requieran financiamientos para su realización, deberán producir los recursos suficientes para su amortización y las obligaciones que se asuman, en razón de que dichos financiamientos, no deberán ser superiores a la capacidad de pago de las entidades del sector público que los promuevan.

La capacidad de pago de las dependencias del Gobierno Federal se establecerá en función de su disponibilidad presupuestal para los ejercicios subsecuentes.

[...]

ARTÍCULO 28. Los titulares de las entidades están obligados a comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que en éstos se efectúen.

Adicionalmente, la fracción XXII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establecen lo siguiente:

[...]

Para el cumplimiento de esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública. Además, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

[...]

Como se advierte del artículo 1 de la Ley Federal de Deuda Pública, en principio, toda obligación de pasivo, directa o contingente derivada de financiamientos y a cargo de los entes referidos por la dicha Ley, es una deuda pública.

Asimismo, la referida Ley establece un marco normativo integral para todos los procedimientos relativos a la suscripción de deuda pública, dentro del cual la SHCP es la dependencia del Ejecutivo Federal con atribución para contratar financiamientos, autorizar a las entidades paraestatales para hacerlo, cuidar la utilización de los recursos obtenidos y vigilar el pago de los referidos financiamientos. Asimismo, se establece que es dicha dependencia la encargada de llevar el registro de la deuda del sector público federal.

De la lectura integral a dicho marco normativo, se advierte que la deuda pública es contratada por la SHCP, pero solicitada para el financiamiento de las dependencias con cargo a los recursos que generen para su amortización, es decir, que es explícito que las dependencias pueden solicitar deuda pública y recibir el financiamiento correspondiente, independientemente de que la SHCP sea la encargada de contratarla.

Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, **incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados**; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

[...]

ARTÍCULO 4. El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

[...]

VII. Las dependencias, y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

[...]

Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

[...]

ARTÍCULO 53. Los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría antes del último día de febrero de cada año el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Con base en lo anterior, se observa que entre los sujetos obligados por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se encuentran las Dependencias, entendiéndose por éstas a las Secretarías de Estado y sus respectivos órganos administrativos desconcentrados.

En este sentido, se advierte que el Instituto Politécnico Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, es considerado como un ejecutor de gasto, de manera que se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Considerando lo anterior, se observa que, entre las obligaciones de los ejecutores de gasto, se encuentran las siguientes: por un lado, la de rendir cuentas por la administración de los recursos públicos y, por el otro, la de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante.

Finalmente, es importante mencionar que el gasto público federal comprende entre otras cuestiones, las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública que realizan los ejecutores de gasto.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación a la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

C. XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

El sujeto obligado refirió que no cumple con ninguno de los supuestos que se mencionan en el numeral Sexto de los Lineamientos Generales que establecen los criterios de cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información a cargo de las Personas Físicas y Morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, por lo que no le era aplicable esta fracción.

En este sentido, la fracción XXVI del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establece lo siguiente:

[...]

En cumplimiento de esta fracción los sujetos obligados deberán publicar la información sobre los recursos públicos que han asignado o permitido su uso a personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras, incluso a los sindicatos y a las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad bajo designación presupuestal especial y específica o por cualquier motivo.

Son personas físicas o morales que realizan actos de autoridad aquellas que emiten formalmente actos decisorios o determinaciones con base en funciones establecidas en una norma general y las cuales pueden ser impugnadas por la ciudadanía.

Se incluirá Información relacionada con proyectos de coinversión realizados con organizaciones de la sociedad civil, convenios e informes que entreguen los particulares sobre el uso y destino de los recursos que recibieron.

[...]

Sobre el particular, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos **órganos administrativos desconcentrados**; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

[...]

ARTÍCULO 10. Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:

I. Los subsidios o donativos en numerario deberán otorgarse en los términos de esta Ley y el Reglamento;

II. Los recursos se identificarán específicamente en una subcuenta, misma que deberá reportarse en los informes trimestrales, conforme lo establezca el Reglamento, identificando los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo;

[...]

ARTÍCULO 80. Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Deberán contar con recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro;

II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno.

En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por la Federación;

III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;

IV. Deberán verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, salvo los casos que permitan las leyes, y

V. Deberán incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

Los ejecutores de gasto que pretendan otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

[...]

Del ordenamiento legal citado, se vislumbra que los entes públicos que deben cumplir con la Ley citada son las dependencias, entendiéndose por éstas a las Secretarías de Estado y sus respectivos órganos administrativos desconcentrados. Tal es el caso de la Secretaría de Educación Pública, siendo uno de sus órganos desconcentrados el Instituto Politécnico Nacional.

Además, se advierte que las dependencias tienen la facultad de otorgar subsidios o donativos, que mantienen la naturaleza jurídica de recursos federales, siempre y cuando sean reportados a través de los informes trimestrales, mismos que se integrarán por los ingresos, egresos, destino y saldos.

En caso de los donativos otorgados por las dependencias, éstos deberán estar autorizados por el titular del respectivo ejecutor del gasto; ser otorgados a asociaciones no lucrativas y que sus ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos; los beneficiarios presentarán un proyecto en el que se fundamente y motive la utilidad al financiar el monto del donativo; incluir en los informes trimestrales las erogaciones con cargo a la partida de gasto corriente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines a los cuales fueron otorgados los donativos.

En virtud de lo anterior, se estima que el sujeto obligado tiene la facultad de otorgar donativos a personas físicas y morales, por tanto, el hecho de que en un ejercicio en específico no se haya llevado a cabo, no elimina la posibilidad de que en futuros años se ejerza esta función.

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

D. XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

El sujeto obligado manifestó que, de conformidad con sus atribuciones, establecidas en el artículo 4 de su Ley Orgánica, no realiza acciones ni mecanismos de participación ciudadana.

En este sentido, los Lineamientos Técnicos establecen lo siguiente:

[...]

Todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, acciones, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración.

En esta fracción se concentrarán los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones.

Se trata de que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada, que distingue, aunque no excluye, otros tipos de participación (informal, individual, comités, etcétera); en su caso, mecanismos que combinen tanto la participación institucionalizada como la no institucionalizada o informal.

Adicionalmente, en esta fracción los sujetos obligados especificarán la forma en que recibirán las aportaciones de los ciudadanos y la validación de los resultados de sus mecanismos de participación ciudadana, entendida como la labor de los sujetos obligados para considerar o retomar alguna(s) o todas la(s) propuesta(s) ciudadana(s), por lo que este numeral deberá guardar relación con la fracción XX (trámites) del artículo 70 de la Ley General

[...]

De los Lineamientos citados, se puede destacar que los sujetos obligados publicarán aquella información que pretenda impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, incluyendo mecanismos de participación ciudadana que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

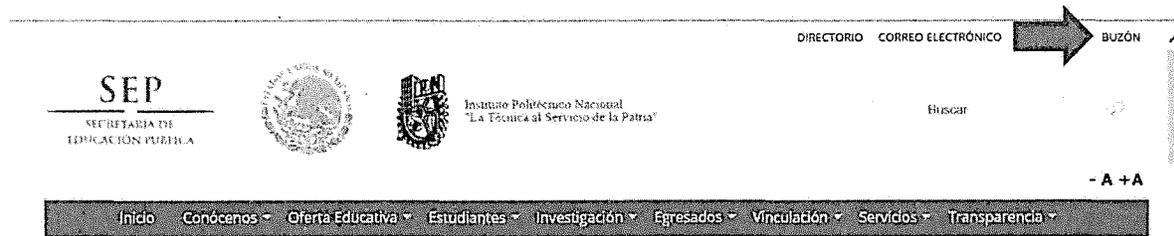
Sujeto Obligado: Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

Asimismo, se observa que lo importante es que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada o no institucionalizada o informal.

De esta manera, encontramos que un primer mecanismo al alcance de la ciudadanía para participar con los sujetos obligados es mediante el ejercicio del derecho de petición, mismo que deberá realizarse de manera sencilla y respetuosa a través del canal dispuesto para tal efecto.

Al respecto, es importante señalar que se puede acceder al dicho mecanismo de participación a través de la página oficial del sujeto obligado, mediante la opción de "Buzón", tal como se observa en las siguientes imágenes:



Contacto

Los comentarios, sugerencias o dudas que llegue a tener la comunidad politécnica son de suma importancia para el Instituto, por lo tanto te invitamos a que mediante el siguiente buzón nos hagas llegar tu petición. Será atendida en el menor tiempo posible.

Recuerda, ¡Todos Somos Comunidad Politécnica!

Elige

Selecciona tu perfil
Alumna(o)
Aspirante
Externo
Docente
Servicios

De igual manera, puede considerarse el apartado específico de "Participación Ciudadana"⁴, en el que se observa lo siguiente:

⁴ Disponible en: <http://www.sg.ipn.mx/ParticipacionCiudadana/Paginas/Ejercicio.aspx>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

The screenshot shows a web browser window with the URL 'ipn.mx/ParticipacionCiudadana/Paginas/Ejercicio.aspx'. The page header includes the logos of SEP (Secretaría de Educación Pública) and IPN (Instituto Politécnico Nacional). A navigation menu contains links for Inicio, Conócenos, COSECOVI, Comisión de Honor, Protección Civil, Normatividad, Transparencia, and Participación Ciudadana. The main content area features a banner for 'SECRETARÍA GENERAL' and a table titled 'Participación Ciudadana' for the year 2014.

2014					
NO. FECHA	SESIÓN	PROPUESTAS	CALERA	ASISTENCIA	
1	31/01/2014	4a. SESIÓN DE CONSEJO ENERO	Propuesta 1 Propuesta 2	Ver Ver	Consultar

Adicionalmente, se estima conveniente referir lo dispuesto por la Ley General, que establece al respecto lo siguiente:

ARTÍCULO 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.
[...]

ARTÍCULO 59. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

De dichos preceptos se desprende que el Instituto Politécnico Nacional, como sujeto obligado de la Ley General, debe transparentar y permitir el acceso a la información de aquellos mecanismos de colaboración emitidos para la promoción e implementación de políticas, así como de los mecanismos de apertura gubernamental; por lo que existe una obligación impuesta de manera directa por este ordenamiento jurídico, lo que le otorga la competencia al sujeto obligado para generar información que atienda la presente fracción.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

De la información obtenida, se puede concluir que el Instituto Politécnico Nacional cuenta con facultades e información que le permiten cumplir con la presente obligación.

Por tanto, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

En este sentido, el Instituto Politécnico Nacional deberá cumplir con las fracciones XV, XXII, XXVI y XXXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo otorgado para que los sujetos obligados concluyan con la carga de sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, a más tardar el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, conforme al Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado y **no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se dictamina **improcedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad del Instituto Politécnico Nacional, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Instituto Politécnico
Nacional

Expediente: DTA 0012/2017

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta



**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado



**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada



**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0012/2017, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 03 de mayo de 2017.